

Sistemas

0210
DECRETO No. DE 2009

Por medio del cual se adopta la estratificación de las fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del municipio de BUCARAMANGA, departamento de SANTANDER.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Nacional en los artículos 101 al 104 de la Ley 142 de 1994, 2º de la Ley 505 de 1999 y 1º de la Ley 732 de 2002, y

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley 142 de 1994 es deber indelegable del Alcalde realizar, adoptar y hacer que se aplique la estratificación del municipio o distrito, empleando las metodologías que le suministre el Departamento Nacional de Planeación.
2. Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 732 de 2002 los municipios y distritos del país que cuentan con formación predial catastral rural posterior a 1989 tienen como plazo máximo tres (3) meses, contados a partir de la fecha en la cual el Departamento Nacional de Planeación les entregue la metodología, una vez avalado el estudio de la Unidad Agrícola Familiar promedio municipal, para realizar y adoptar las estratificaciones de las fincas y viviendas dispersas rurales.
3. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 732 de 2002, las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán aplicar los resultados de los estudios de las estratificaciones adoptadas en un plazo máximo de cuatro (4) meses después de expedido y publicado el correspondiente decreto de adopción.
4. Que este municipio cuenta con formación predial catastral rural posterior a 1989.
5. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entregó una nueva conformación de zonas geoeconómicas y una base catastral predial de la zona rural actualizada a Diciembre 31 del 2008.
6. Que el Departamento Nacional de Estadística DANE, recomendó la actualización de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) aplicada en la estratificación adoptada mediante Decreto 0095 del-08-07-2004.
7. Que esta Alcaldía realizó el estudio de estratificación de las fincas y viviendas dispersas ubicadas en la zona rural del municipio, durante el mes de Marzo de 2009 empleando la metodología establecida para ello por el Departamento Nacional de Planeación.
8. Que en cumplimiento de los artículos 101, Numeral 5º de la Ley 142 de 1994 y 6º de la Ley 732 de 2002 en este municipio se conformó, con la debida oportunidad, el Comité de Estratificación cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de

16 OCT 2009

las metodologías de estratificación y que en consecuencia, dicho Comité dio visto bueno a los resultados obtenidos mediante Acta No. 02 del 14 de Julio de 2009.

DECRETA:

Artículo primero. Adoptase la estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas en la zona rural del municipio de BUCARAMANGA departamento de SANTANDER, efectuada por esta alcaldía.

Artículo Segundo. Esta estratificación, de conformidad con el artículo 101, Numeral 4 de la Ley 142 de 1994 es única, es decir, se utilizará para el cobro por la prestación de todos los servicios públicos domiciliarios, impuesto predial, salud subsidiada y demás programas sociales que la requieran.

Artículo Tercero. Las fincas y viviendas dispersas en la zona rural de este municipio se clasifican en seis (6) estratos así: I) bajo-bajo, II) bajo, III) medio-bajo, IV) medio, V) medio-alto, VI) Alto.

Artículo Cuarto. Cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios en el área rural aplicará los estratos adoptados mediante este Decreto para cobrar los consumos ocasionados máximo cuatro (4) meses después de la publicación del mismo, es decir desde la facturación correspondiente al mes de Enero de 2010.

Artículo Quinto. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar, en cualquier momento, revisión del estrato asignado en primera instancia ante la Alcaldía del municipio.

Parágrafo 1º. En caso de que la decisión de la Alcaldía no satisfaga a la persona o grupo de personas reclamantes, éstas tienen el derecho de apelar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Alcaldía, ante el Comité Permanente de Estratificación o segunda instancia de atención a reclamos.

Parágrafo 2º. En cualquiera de las dos situaciones el reclamo se atenderá utilizando la misma metodología empleada para realizar los estudios y deberá resolverse en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de presentación del mismo. Si la autoridad competente no se pronuncia en este término, operará el silencio administrativo positivo.

Artículo sexto. Esta estratificación se actualizará con el concurso del Comité Permanente de Estratificación, quien incorporará la información relativa a las nuevas condiciones de los predios con vivienda y, acorde con las metodologías empleadas, asignará, en periodos de la menor duración posible, los estratos correspondientes.

Artículo Séptimo. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, por el término mínimo de cinco años (5), salvo disposiciones del Gobierno Nacional y del Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bucaramanga, a los 34 DE JULIO de 2009.

El Alcalde,


FERNANDO VARGAS MENDOZA

Revisó aspectos Técnicos:

Dr. RODRIGO FERNANDEZ FERNANDEZ - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Dr. BENJAMIN RUEDA ACEVEDO - Prof. Universitario OAP

Revisó aspectos Jurídicos:

Dra. MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW - Jefe Oficina Asesora Jurídica